



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 292-2020-MDC

Cayma, 05 de abril del 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 04-2021-MDC de fecha 31 de marzo del 2021 trató el Informe Técnico N° 005-A- 2021-SGFM/MDC remitido por la Sug Gerencia de Fiscalización Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma, el Informe Legal N° 066-2021-OAJ-MDC remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cayma; y,

**CONSIDERANDO:**

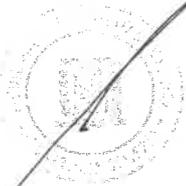
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por los artículos 79° y 83°, se dispone que las municipalidades distritales tienen facultades exclusivas en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, para otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales en el marco de la legislación vigente;

Que, en ese sentido, la Municipalidad Distrital de Cayma, en calidad de órgano de gobierno local, tiene por competencia el otorgamiento de las autorizaciones, licencias y derechos sobre los establecimientos comerciales ubicados dentro de su ámbito territorial, a fin de asegurar que el desarrollo de tales actividades económicas esté en armonía con el interés público;

Que, el artículo 247.1 del artículo 247° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento sancionador, señala que las disposiciones del capítulo en mención disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Que, asimismo, el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Funciones Específicas Municipales, señala que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia STC 03951-2007-AA/TC (fundamento jurídico ha señalado que: "(...) no toda limitación de derechos exige el trámite de un procedimiento administrativo sancionador previo. Tal procedimiento no resultará necesario para supuestos como el presente, en donde la actividad empresarial del demandante es ejercida al margen de la ley, sin contar con licencia, perjudicando con ello el interés público al no haberse verificado que su actividad sea coherente con el desarrollo urbano del distrito";

Que, el numeral 2) del artículo 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la potestad sancionadora, señala que esta será ejercida sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021, hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, mediante el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, se aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, hasta el 07 de setiembre del 2021;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, de fecha 30 de junio del 2020, aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención, y Control de la Salud de los Trabajadores, con Riesgo de la Exposición a COVID 19";

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 026-2020-SGFM-MDC, el Subgerente de Fiscalización Municipal alcanza a la Oficina de Asesoría Legal el proyecto de ordenanza municipal que reglamenta el PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS PREVIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA, el mismo que consta de quince (15) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales, dos (2) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposición complementaria derogatoria; mencionando, asimismo, que es necesario atender las recomendaciones planteadas en el Informe Técnico N° 003-2020-ESG-RRDC/MDC, anexo al presente expediente, a efectos de aprobar la ordenanza en cuestión;



Que, mediante Carta N° 0010A-2020-OAJ-MDC, este despacho remite misiva al consultor legal que proyecta la ordenanza municipal materia del presente, Abg. Juan Carlos Campos Carpio, a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por la Subgerencia de Fiscalización Municipal, otorgando un plazo perentorio para su cumplimiento;



Que, por su parte, el literal g del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de este gobierno local establece que es función de la Oficina de Asesoría Legal, analizar las normas, dispositivos legales y procedimientos jurídicos y administrativo en materia municipal, emitiendo opinión legal;



Que, mediante Carta N° 004-2020-JCCC-MDC, el consultor legal Juan Carlos Campos Carpio, en cumplimiento de lo solicitado, previas reuniones de coordinación con esta oficina, remite el proyecto de ordenanza que reglamenta el procedimiento de ejecución de medidas correctivas previas de la Municipalidad Distrital de Cayma, señalando haber levantado las observaciones formuladas;

Que, del contenido del proyecto de ordenanza municipal se tiene que el objeto de la misma es reglamentar el procedimiento de la aplicación de las Medidas Correctivas Previas con la finalidad de reestablecer el orden público afectado de forma inmediata y la regulación y formalización de las actividades no autorizadas;

Que, así mismo, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNÁNIME** del Concejo Municipal de fecha 31 de marzo del año 2021, se expide la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS RESTITUTORIAS PREVIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que Reglamenta el Procedimiento de Ejecución de Medidas Restitutorias Previas de la Municipalidad Distrital de Cayma, la misma que consta de once (11) artículos, dos (02) disposiciones complementarias finales, dos (02) disposiciones



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

complementarias transitorias y una (01) disposición complementaria derogatoria, que en anexo aparte forma parte de la presente ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal el fiel cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la ciudad de Arequipa, asimismo la publicación de su integro en la página web de la Municipalidad Distrital de Cayma.

**ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER** que la presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
  
Abel Justo  
Abogado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
  
Abog. Jaime Pedro Chávez Flores  
ALCALDE



## ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS RESTITUTORIAS PREVIAS

### ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente es reglamentar el procedimiento de la aplicación de las Medidas Restitutorias Previas con la finalidad de reestablecer el orden público afectado de forma inmediata, otorgando al administrado la posibilidad de formalizar su actividad, se regula los siguientes procedimientos:

1.- El cierre directo e inmediato de establecimientos que se encuentren abiertos al público y que oferten cualquier tipo de actividades, bienes y/o servicios sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), expedida por la Municipalidad, a nombre del titular o razón social o para el giro específico que desarrollan, además se aplica a los establecimientos que funcionen fuera del horario establecido en su licencia o normatividad vigente, los establecimientos que atenten contra la seguridad pública, sanidad o salubridad pública, los establecimientos que no cumplan con los protocolos de bioseguridad y salud para prevenir el covid-19, los establecimientos que permitan el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial cuando estos no se encuentren autorizados para dicha actividad, establecimientos que permitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, establecimientos que expendan bebidas alcohólicas durante periodos prohibidos por determinada norma y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a granel.

2.- La paralización inmediata de instalaciones o edificaciones que se vienen ejecutando, sin contar con licencia de edificación o provocando evidentes contaminación ambiental, el movimiento de tierras en predios urbanos o rústicos y habilitaciones urbanas sin autorización o aquellas que creen situaciones de peligro que puedan derivar en un inminente desastre que afecta a la población.

3.- El retiro y/o comiso inmediato de materiales o bienes privados para el comercio ubicados en la vía pública, así como el retiro de anuncios publicitarios o bienes publicitarios ubicados en la misma vía sin ningún tipo de autorización.

4.- La suspensión inmediata de eventos sociales (fiestas tradicionales, cruces y otras) que no cuenten con la respectiva autorización Municipal, así como aquellos que incumplan los términos bajo los cuales fueron autorizados (Plan de Contingencia, Medidas Seguridad, Ubicación y otros).

Todos estos procedimientos se aplican como medida de restitución del orden público violentado y con la finalidad esencial de proteger los derechos fundamentales, así como garantizar la seguridad y el ambiente adecuado y equilibrado al que tiene derecho la población de Cayma. Lo que también incluye los locales comerciales que no cuenten con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, así como la falta de autorización para anuncios publicitarios o bienes publicitarios.

### ARTÍCULO 2°.- ALCANCES

La presente es de aplicación en el ámbito territorial del distrito de Cayma, donde ejerce jurisdicción la Municipalidad Distrital de Cayma.

### ARTÍCULO 3°.- DE LA NATURALEZA DE LA MEDIDA

Las medidas restitutorias contenidas en la presente, no representan sanción administrativa, sino medidas temporales de restablecimiento inmediato del orden público afectado, así como de la seguridad pública a la propiedad privada, violentados o amenazados por las actividades realizadas al margen del ordenamiento jurídico vigente, o la salud pública. Por consiguiente, las medidas podrán ser cuestionadas o impugnadas





posteriormente a su ejecución, en sede administrativa, en la forma de ley. La interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución del acto impugnado.

## ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

### 4.1. Establecimiento sin Licencia de Funcionamiento

Se considera que un establecimiento se encuentra bajo los alcances de la presente, cuando se encuentran abiertos al público ofertando cualquier tipo de actividades, bienes, servicios u otros sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento para las actividades que allí se realizan y a nombre del titular o razón social que lo identifica.

### 4.2. Establecimiento sin Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

Todo aquel local comercial de bienes y servicios que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, conforme lo señala el D.S. N° 002-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 064-2018-PCM y Decreto Legislativo N° 1497-2020.

### 4.3. Establecimientos que funcionen fuera del horario establecido en su licencia o normatividad vigente.

Aquellos locales que incumplen con el horario establecido en el certificado de Licencia de Funcionamiento o el horario establecido en la Ordenanza Municipal N° 287-2020-MDC, que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de Cayma.

### 4.4. Establecimientos que atenten contra la seguridad pública, sanidad o salubridad pública.

Se entiende como atentado a la seguridad pública, a aquellos hechos que perturben la convivencia pacífica, el desarrollo individual o socaven los bienes y derechos de las personas.

El atentado contra la sanidad o salubridad pública, se refiere al hecho de quebrantar la salud de las personas afectando su situación mental o corporal.

### 4.5. Establecimientos que no cumplan con los protocolos de bioseguridad y salud para prevenir el covid-19.

Se refiere al incumplimiento de las medidas preventivas referentes a la prevención por el COVID-19, establecidas en el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID 19" aprobado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

### 4.6. Establecimientos que permitan el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial cuando estos no se encuentren autorizados para dicha actividad, establecimientos que permitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, establecimientos que expendan bebidas alcohólicas durante periodos prohibidos por determinada norma y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a granel.

Se refiere a los locales que según su giro o actividad, no tienen permiso para la venta de bebidas alcohólicas al interior de los mismos, o aquellos que se expenden para consumo en las vías públicas, vías peatonales, vehiculares o áreas públicas del distrito de Cayma. Asimismo, a aquellos establecimientos que expenden bebidas alcohólicas cuando exista restricción por determinado marco legal y aquellos locales que vendan un producto sin empaquetar, ni envasar, de modo que el cliente selecciona la cantidad que desea adquirir.





#### 4.7. Edificaciones que no cuentan con la licencia de edificación

Se dice del inmueble en el cual se viene ejecutando labores de edificación o demolición sin contar con la respectiva licencia o autorización legal para ello, a nombre del titular o razón social que lo identifica.

#### 4.8. Movimiento tierras

Conjunto de actuaciones que se realizan en un terreno para la ejecución de una obra, sea de forma manual o mecánica.

#### 4.9. Habilitaciones urbanas

El proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Este proceso requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

#### 4.10 Situaciones de peligro que puedan derivar en un inminente desastre que afecta a la población.

El peligro refiere a cualquier situación, que puede ser una acción o una condición, que ostenta el potencial de producir un daño sobre una determinada persona o cosa

#### 4.11. Materiales, anuncios publicitarios o bienes privados para el comercio ubicados en la vía pública

Se considera que los materiales, anuncios publicitarios o bienes privados están ocupando la vía pública, cuando se ubican en las vías peatonales, vehiculares o áreas públicas del distrito de Cayma.

#### 4.12. Eventos sociales

Un evento es una actividad social determinada, un festival, una fiesta, una ceremonia, una competición, una convención, entre otros.

#### 4.13. Hechos o actividades que provocan evidente contaminación ambiental

Se considera como hechos o actividades que provocan evidente contaminación, cuando se vierten residuos sólidos o de desagüe de cualquier naturaleza en la vía pública, canales de regadío o cualquier vía de comunicación, en cantidad suficiente que generen aniegos, charcos o de acumulación de los mismos, generando olores fétidos, concentración de insectos, o cualquier acto perturbador a la salud pública.

### ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS

Para aplicar las medidas de restitución, se efectúa la fiscalización por parte de la unidad orgánica de Fiscalización Administrativa Municipal, quien verifica de corresponder la condición legal del establecimiento o local comercial, del servicio que se presta, de la obra ejecutada, del comercio autorizado, de los anuncios publicitarios y los eventos sociales públicos, cotejando de forma inmediata la información con otras áreas de la municipalidad, siendo que de concluir y acreditar que el ejercicio de la actividad se realiza al margen de lo establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza, en forma inmediata se impone la medida restitutoria a



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

que se refiere el artículo 7° de la presente Ordenanza, levantándose la respectiva acta conforme al artículo 8° de la presente.

### ARTÍCULO 6°.- COMPETENCIA

El órgano responsable de ejecutar cualquier tipo medida restitutoria es la unidad orgánica de Fiscalización Administrativa Municipal. Para su ejecución podrá solicitarse el auxilio de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, así como de otras unidades orgánicas de la misma y de ser necesario el de la fuerza pública, con el apoyo de otras entidades como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y otros.

### ARTÍCULO 7°.- TIPOS DE MEDIDAS RESTITUTORIAS

Se considera por su aplicación los siguientes:

- a) **El cierre inmediato.**- Esta medida será aplicable a los establecimientos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento; Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE); funcionen fuera del horario establecido en su licencia o normatividad vigente; atenten contra la seguridad pública, sanidad o salubridad pública; que no cumplan con los protocolos de bioseguridad y salud para prevenir el Covid-19; permitan el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento o permitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, o durante periodos prohibidos por determinada norma o la venta de a granel. La medida consistirá en el cierre forzoso del establecimiento, suspendiendo en el acto todas las actividades y/o servicios ofertados y se impregnará en la puerta principal del establecimiento cerrado y en otro lugar aparente, el aviso es de una dimensión mayor, con la inscripción "CERRADO POR ....." consignando la causal de dicha medida, según corresponda.
- b) **La paralización inmediata de cualquier tipo de labores de construcción e de edificación de obra.**- Esta medida de paralización inmediata de cualquier tipo de labores de construcción y de edificación, será aplicable a las construcciones que se realicen sin contar con la respectiva Licencia de Edificación o autorización legal para ello; cuando exista evidente contaminación ambiental; por movimiento de tierras en predios urbanos o rústicos y habilitaciones urbanas sin autorización y en aquellos casos que se creen situaciones de peligro que puedan derivar en un inminente desastre que afecta a la población. Esta medida, consistirá en la suspensión inmediata de todas las actividades constructivas, para lo cual se impregnará en la puerta o acceso principal a la edificación y en otro lugar aparente, una aviso con la inscripción en letras blancas "PARALIZADO POR ....." consignando la causal de dicha medida.
- c) **Retiro y/o comiso inmediato de materiales, anuncios privados publicitarios o bienes para el comercio que ocupen áreas públicas.**- Esta medida se aplica para el retiro y/o comiso de materiales, anuncios privados o bienes para el comercio ambulatorio, que ocupen las áreas de dominio público de manera inmediata y que no tengan ningún tipo de autorización, para tal efecto se levanta el acta respectiva, y se interna dichos bienes en el almacén de la Municipalidad, ello sin perjuicio del pago de la multa respectiva.
- d) **La suspensión inmediata de eventos sociales (fiestas tradicionales, cruces y otras) que no cuenten con la respectiva autorización Municipal, así como aquellos que incumplan los términos bajo los cuales fueron autorizados (Plan de Contingencia, Medidas Seguridad, Ubicación y otros).**- La medida se aplica a los eventos sociales que no cuenten con la respectiva autorización o en aquellos casos en el que se autorizó el evento social; sin embargo, se incumple alguna de las condiciones por las cuales se autorizó dicho evento.





- e) Cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de la medida restitutoria, se podrá disponer la restricción total del acceso del público en general para el establecimiento o local cuando se encuentre ubicado en el interior y/o parte posterior de propiedad privada y para acceder al mismo se requiere de una servidumbre o de un paso de dominio privado, para lo cual se podrán adoptar las medidas necesarias y razonables para garantizar el libre tránsito solo de los ocupantes de los inmuebles sirvientes o colindantes a la servidumbre.

#### **ARTÍCULO 8°.- CONTENIDO DEL ACTA DE LA MEDIDA RESTITUTORIA**

El Acta de medida restitutoria deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Lugar, fecha y hora de la diligencia.
- b) Nombre de las autoridades y servidores, de ser el caso, que intervienen.
- c) La identificación del inmueble y/o establecimiento y del propietario, titular, conductor o responsable y de ser el caso la identificación de la persona con quien se entiende en la diligencia. Caso de negarse a proporcionar el nombre y/o firma del acta, se dejará constancia de ello.
- d) La constancia de que se ha informado a la persona con las que se entiende la diligencia, de que se dispone la medida restitutoria respectiva.
- e) La identificación precisa y detallada de los bienes comisados, así como de la dependencia municipal que actuará como custodia provisional.
- f) La constancia de que se le ha instruido a la persona con las que se entiende la diligencia, de que tiene el derecho de cuestionar el acto en sede administrativa;
- g) La constancia de todas las medidas adoptadas, incluyendo cualquier incidente que permita identificar a los responsables y colaboradores o quienes presten auxilio para determinar responsabilidades administrativas.
- h) Firma de todas las personas que intervienen en la diligencia;

Al término de la diligencia, se entregará copia del acta a la persona con la que se entendió la diligencia.

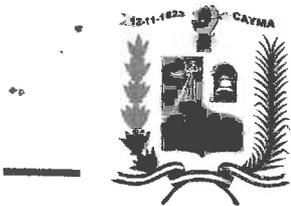
#### **ARTÍCULO 9°.- OTRAS MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS RESTITUTORIAS RELACIONADOS CON EL CIERRE INMEDIATO**

De verificarse que el establecimiento cerrado es reabierto en cualquier momento sin autorización de la Municipalidad, la unidad orgánica de Fiscalización Administrativa, aplicara otro tipo de medidas de seguridad, como es el tapiado con material noble y/o soldadura de las puertas del establecimiento, colocación de bloques de concreto u otros de naturaleza análoga, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública. Esta medida se repetirá cuantas veces sea necesaria hasta lograr el cierre efectivo del establecimiento. De ser necesario se podrá remitir copias de todos los actuados al procurador Municipal para que inicie las acciones penales correspondientes.

#### **ARTÍCULO 10°.- DURACIÓN DE LAS MEDIDAS RESTITUTORIAS**

Las medidas restitutorias durarán hasta que el administrado cumpla con obtener la respectiva autorización por parte de la Municipalidad, de lo que pretende regularizar; en ningún caso el plazo deberá exceder de los (30) días calendarios; caso contrario, la medida se convertirá en definitiva de puro derecho.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

### ARTÍCULO 11°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Una vez consolidada la medida restitutoria, se iniciará el respectivo procedimiento sancionador.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA.- Vigencia de la norma

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.

#### SEGUNDA.- De la sanción de nulidad

Todo acto realizado en contravención a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal es nulo de puro derecho.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### PRIMERA.- De la aplicación inmediata de la norma

Los procedimientos de cierre inmediato vigentes a la fecha, se adecuarán a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal, según el estado en que se encuentren.

#### SEGUNDA.- De la aplicación sobre hechos anteriores a la norma

Las disposiciones contenidas en la presente son de aplicación inmediata a los hechos, circunstancias y personas que subsistan o continúen a partir de la emisión de la presente.

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga al presente Ordenanza.

**POR TANTO**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en sede la Municipalidad Distrital de Cayma, a los 05 días del mes de abril del dos mil veintiuno.



Cayma, 05 de abril del 2021

y 009-2021-SA, hasta el 07 de setiembre del 2021;

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 292-2020-MDC****EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA****POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 04-2021-MDC de fecha 31 de marzo del 2021 trató el Informe Técnico N° 005-A- 2021-SGFM/MDC remitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma, el Informe Legal N° 066-2021-OAJ-MDC remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cayma;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por los artículos 79° y 83°, se dispone que las municipalidades distritales tienen facultades exclusivas en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, para otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales en el marco de la legislación vigente;

Que, en ese sentido, la Municipalidad Distrital de Cayma, en calidad de órgano de gobierno local, tiene por competencia el otorgamiento de las autorizaciones, licencias y derechos sobre los establecimientos comerciales ubicados dentro de su ámbito territorial, a fin de asegurar que el desarrollo de tales actividades económicas esté en armonía con el interés público;

Que, el artículo 247.1 del artículo 247° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento sancionador, señala que las disposiciones del capítulo en mención disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antireglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, asimismo, el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Funciones Específicas Municipales, señala que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia STC 03951-2007-AA/TC (fundamento jurídico ha señalado que: "(...) no toda limitación de derechos exige el trámite de un procedimiento administrativo sancionador previo. Tal procedimiento no resultará necesario para supuestos como el presente, en donde la actividad empresarial del demandante es ejercida al margen de la ley, sin contar con licencia, perjudicando con ello el interés público al no haberse verificado que su actividad sea coherente con el desarrollo urbano del distrito";

Que, el numeral 2) del artículo 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la potestad sancionadora, señala que esta será ejercida sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021, hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, mediante el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, se aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, 031-2020-SA

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, de fecha 30 de junio del 2020, aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención, y Control de la Salud de los Trabajadores, con Riesgo de la Exposición a COVID 19";

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 026-2020-SGFM-MDC, el Subgerente de Fiscalización Municipal alcanza a la Oficina de Asesoría Legal el proyecto de ordenanza municipal que reglamenta el PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS PREVIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA, el mismo que consta de quince (15) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales, dos (2) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposición complementaria derogatoria; mencionando, asimismo, que es necesario atender las recomendaciones planteadas en el Informe Técnico N° 003-2020-ESG-FRDC/MDC, anexo al presente expediente, a efectos de aprobar la ordenanza en cuestión;

Que, mediante Carta N° 0010A-2020-OAJ-MDC, este despacho remite misiva al consultor legal que proyecta la ordenanza municipal materia del presente, Abg. Juan Carlos Campos Carpio, a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por la Subgerencia de Fiscalización Municipal, otorgando un plazo perentorio para su cumplimiento;

Que, por su parte, el literal g del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de este gobierno local establece que es función de la Oficina de Asesoría Legal, analizar las normas, dispositivos legales y procedimientos jurídicos y administrativo en materia municipal, emitiendo opinión legal;

Que, mediante Carta N° 004-2020-JCCC-MDC, el consultor legal Juan Carlos Campos Carpio, en cumplimiento de lo solicitado, previas reuniones de coordinación con esta oficina, remite el proyecto de ordenanza que reglamenta el procedimiento de ejecución de medidas correctivas previas de la Municipalidad Distrital de Cayma, señalando haber levantado las observaciones formuladas;

Que, del contenido del proyecto de ordenanza municipal se tiene que el objeto de la misma es reglamentar el procedimiento de la aplicación de las Medidas Correctivas Previas con la finalidad de reestablecer el orden público afectado de forma inmediata y la regulación y formalización de las actividades no autorizadas;

Que, así mismo, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal de fecha 31 de marzo del año 2021, se expide la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS RESTITUTORIAS PREVIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que Reglamenta el Procedimiento de Ejecución de Medidas Restitutorias Previas de la Municipalidad Distrital de Cayma, la misma que consta de once (11) artículos, dos (02) disposiciones complementarias finales, dos (02) disposiciones complementarias transitorias y una (01) disposición complementaria derogatoria, que en anexo aparte forma parte de la presente ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal el fiel cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la ciudad de Arequipa, asimismo la publicación de su íntegro en la página web de la Municipalidad Distrital de Cayma.

**ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER** que la presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.**

Alcalde Distrital de Cayma